

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2021-319-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	AIDA LUZ NAVARRO RUIZ
DEMANDADO	ALEXIS EDU NAVARRO RUIZ, ANTONIA MARIA NAVARRO RUIZ Y ESTHER ELENA NAVARRO RUIZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
(29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada en contra del auto de fecha 26 de febrero de 2024.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta que en escrito anterior solicito que se determinará el valor de la cuota parte que le corresponde a cada comunero según sus porcentajes en calidad de propietarios, que no es otro que el 25% del avalúo del bien que resulte según se disponga por su señoría, atendiendo la petición de tener en cuenta el art 444 del CGP numeral 4,

Por lo anterior al no vislumbrase un pronunciamiento expreso por medio de auto de la solicitud presentada, le corresponde a la señora juez darle tramite y pronunciarse al respecto, para que no se configuren nulidades y violación al debido proceso dentro del proceso de la referencia, pues se expide auto de fecha de 26 de febrero de 2024 ordenando el nombramiento de perito auxiliar de la justicia para determinar el precio del bien sin pronunciamiento alguno de mi solicitud efectuada, de que se tome por valor del inmueble el valor del avalúo catastral aumentado en un cincuenta por ciento según disposiciones de ley.
Por lo anterior ruego al despacho revocar o modificar su decisión de n de nombrar perito valuador plasmado en auto de 26 de febrero de 2024 y en consecuencia se disponga tener como avalúo del bien el valor del avalúo catastral aumentado en un 50% según lo preceptúa el art 444 de CGP numeral 4.
Anexo a este recurso certificado de avalúo catastral actualizado del bien inmueble con referencia catastral 01040000016000070000000000, expedido por la gerencia de gestión de ingresos de la Alcaldía Distrital de Barraquilla con fecha de expedición del 1 de marzo del 2024 para que considere la fijación del precio o valor del inmueble según lo peticionado.
Igualmente solicito al despacho que se oficie a la gerencia de gestión de ingresos de la alcaldía distrital de Barranquilla si a bien lo tiene para que envíe con destino a este proceso.

1

CONSIDERACIONES

Como efectivamente el juzgado no se pronuncio sobre la peticion presentada por la recurrente , antes de proferir el auto que se recurre , por lo que se procede al estudio de dicha peticion encontrando, que efectivamente para efecto del avalúo se debe dar aplicación al artículo 44 del CGP, por consiguiente, se debe ordenar la revocación del auto de fecha 26 de febrero de 2024, toda vez que se debe acudir al avaluó catastral par la determinación del avaluó, ante el hecho de que las partes no se hubieran puesto de acuerdo para determinar el mismo, razón por la cual se accederá a la revocación solicitada.

Por lo expuesto se resuelve:

- 1.-Revocar el auto de fecha 26 de febrero de 2024.
- 2.-Oficiar a gerencia catastral para que remita el avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 37 HOY 5 MARZO DE 2024 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253afb8d52a2a5197cf8404064e28dd2780f008a85b08f1fa564c1aab6cf269d**

Documento generado en 04/03/2024 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>